

**TEXTO UNICO DE
PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**

**INSTITUCION EDUCATIVA
PUBLICO MILITAR**

“PEDRO RUIZ GALLO”

PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
01 JUN 2018
SR. WILLIAM FERNANDO GALLARDO OJEDA
FEDATARIO
REG.

VISTA:

La solicitud presentada por Scotiabank Perú para que se le autorice el traslado de una (01) agencia según se detalla en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Scotiabank Perú el traslado de una (01) agencia ubicada en el Jr. Humboldt N° 1673, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima; a una nueva ubicación en el Jr. Huánuco esquina con el Jr. Humboldt, Parque Cánepa, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1499846-1

Autorizan inscripción de Digital Brokers S.A.C. Corredores de Seguros en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1119-2017

Lima, 15 de marzo de 2017

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Diego Sebastián La Torre Morales para que se autorice la inscripción de la empresa DIGITAL BROKERS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución S.B.S. N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 04-2017-CEI celebrada el 03 de marzo de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas, numeral 3 Corredores de Seguros Generales y de Personas, a la empresa DIGITAL BROKERS S.A.C. CORREDORES DE SEGUROS, con matrícula N° J-0838.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1499300-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza que aprueba e incorpora en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del pliego Gobierno Regional Piura, los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 382-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 38º establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo 37.1 establece que "todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad (...);"

Que, con Decreto Supremo N° 064-2012-PCM se aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad que debe contener el TUPA de la entidades

públicas en sujeción al numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y además estableció disposiciones para su implementación con la finalidad de mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 17 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura; y, a la vez, se declaró mantener en vigencia los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, hasta su adecuación al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y al Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 124-2016/GRP-410300, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, alcanzó la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Educación, recomendando su aprobación e inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, toda vez que el mismo ha sido elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010/PCM y Decreto Supremo N° 007-2011/PCM, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 062-2009/PCM y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, con la asistencia técnica de un Consultor de Pro Gobernabilidad, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y un Equipo de Mejora Continua - EMC de la Dirección Regional de Educación;

Que, mediante Informe N° 125-2017/GRP-460000, de fecha 11 de enero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que la propuesta de TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura cuenta con las opiniones favorables de los órganos vinculantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° numeral 6.2 y artículo 7 del Decreto Supremo N° 079-2007/PCM y artículo 3° del Decreto Supremo N° 064-2010/PCM, recomendando la continuación del trámite para su aprobación;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

Artículo Primero.- Aprobar cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de conformidad con los Cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Aprobar los requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura.

Artículo Tercero.- Modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, en el extremo que corresponde a la vigencia de los procedimientos administrativos, a efecto que se implemente la incorporación de los cuarenta y dos procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura.

Artículo Cuarto.- Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Piura, la publicación de los Anexos del

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Piura y, a la Dirección Regional de Educación la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional y de sus Órganos Desconcentrados si lo tuvieran, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1), 3.2) y 4° del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los días 08 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1499304-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Amplían alcances de la Ordenanza que declara la intangibilidad y reserva de las áreas destinadas al Programa de Transporte Urbano de Lima

ORDENANZA N° 2033

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, fecha 16 de marzo de 2017, los dictámenes Nos. 18-2017-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y N° 01-2017-MML-CMCDTU de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 40°, 154° y 157°, numerales 2 y 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA
QUE DECLARA LA INTANGIBILIDAD Y RESERVA
DE LAS ÁREAS DESTINADAS AL PROGRAMA DE
TRANSPORTE URBANO DE LIMA**

Artículo Único.- Ampliación de Alcances de la Ordenanza N° 682

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

ORDENANZA REGIONAL N° 382-2017/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en el artículo 38° establece que es competencia del Consejo Regional aprobar ordenanzas regionales las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en el artículo 37.1 establece que *"todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad (...)";*

Que, con Decreto Supremo N° 064-2012-PCM se aprobó la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad que debe contener el TUPA de la entidades públicas en sujeción al numeral 44.6 del artículo 44° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM se aprobó la Metodología de Simplificación Administrativa y además estableció disposiciones para su implementación con la finalidad de mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de fecha 17 de julio de 2013, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura; y, a la vez, se declaró mantener en vigencia los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y de la Dirección Regional de Educación Piura, aprobados mediante Ordenanza Regional N° 200-2011/GRP-CR del 20 de febrero de 2011, hasta su adecuación al Decreto Supremo N° 064-2010-PCM y al Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, mediante Informe N° 124-2016/GRP-410300, de fecha 27 de diciembre de 2016, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, alcanzó la propuesta de Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Educación, recomendando su aprobación e inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, toda vez que el mismo ha sido elaborado de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 064-2010/PCM y Decreto Supremo N° 007-2011/PCM, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 062-2009/PCM y Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, con la asistencia técnica de un Consultor de Pro Gobernabilidad, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional y un Equipo de Mejora Continua – EMC de la Dirección Regional de Educación;

Que, mediante Informe N° 125-2017/GRP-460000, de fecha 11 de enero de 2017, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, señaló que la propuesta de TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura cuenta con las opiniones favorables de los órganos vinculantes, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° numeral 6.2 y artículo 7 del Decreto Supremo N° 079-2007/PCM y artículo 3° del Decreto Supremo N° 064-2010/PCM, recomendando la continuación del trámite para su aprobación;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 02-2017, de fecha 27 de febrero de 2017, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA E INCORPORA EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar cuarenta y dos (42) procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura e incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, de conformidad con los Cuadros que se anexan y que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar los requisitos, plazos y tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura.

ARTÍCULO TERCERO. - Modificar el artículo segundo de la Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR, en el extremo que corresponde a la vigencia de los procedimientos administrativos, a efecto que se implemente la incorporación de los cuarenta y dos procedimientos administrativos de la Dirección Regional de Educación Piura en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a Gerencia General Regional, disponga a la Oficina de Tecnologías de la Información del Gobierno Regional Piura, la publicación de los Anexos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Educación Piura en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional Piura y, a la Dirección Regional de Educación la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en el Portal Institucional y de sus Órganos Desconcentrados si lo tuvieran, de conformidad con lo establecido por los artículos 3° numerales 3.1), 3.2) y 4° del Decreto Supremo N° 004-2008/PCM y artículo 1° de la Ley N° 29091.

ARTÍCULO QUINTO. - Dejar sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los 27 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:
Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los días 08 del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

ING. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA



N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)												
		REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN(*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Auto-mat. co	Evaluación Positi-vo	Nega-tivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
01	<p>Acceso a la información pública que posee o produzca la sede de la Dirección Regional de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local, Instituciones Educativas, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, Escuelas de Educación Superior, Centro de Educación Técnico Productivo e Institución Educativa Pública Militar "Pedro Ruiz Gallo".</p> <p>Base Legal: -Texto Único Ordenado de la Ley N° 27809, Artículos 10° y 11°, publicado el 03-08-2002. -Decreto Supremo N°043-2003-PCM, Artículo 20° publicado el 24-04-2003. -Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Artículo 13° publicado el 07-08-2003. Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, Artículo 26° del 14-06-2013 que Modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1- Solicitud dirigida al Funcionario Designado para el Acceso a la Información Pública, mediante el Formulario contenido en el TUPA, u otro medio escrito que contenga la siguiente información:</p> <p>a) Nombres y apellidos completos, documento de identidad, pasaporte u otro, domicilio, tratándose de menores de edad no será necesario la presentación del documento de identidad (DNI)</p> <p>b) De ser el caso el número de teléfono y/o correo electrónico.</p> <p>c) Lugar, fecha y firma del solicitante o huella digital de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.</p> <p>d) Expresión concreta y precisa del pedido de información.</p> <p>e) En caso el solicitante conozca la Unidad Orgánica que posee la información deberá indicarlo en la solicitud.</p> <p>f) Precisar la forma de entrega de la información: copia fotostática, CD, correo electrónico, u otro medio.</p> <p>g) Indicar si da su consentimiento para que la entidad pueda responder al pedido de información o remitir cualquier otra comunicación al solicitante, utilizando correo electrónico</p> <p>2- Verificar el pago del costo de reproducción cancelado en la Oficina de Tesorería de acuerdo a la liquidación que se ponga a su disposición.</p> <p>a) Por información brindada por correo electrónico b) Copia fotostática - A4 (por folio) c) Copia fotostática - A3 (por folio) d) CD (Unidad)</p>	<p>Formulario de Acceso a la Información Pública www.drep.gob.pe Trámite Documentario</p>	0.00025%	Gratuito				x	<p>Siete(07) días hábiles prorrogables en forma excepcional por cinco (05) días adicionales</p>	<p>Trámite Documentario de: -Sede de la Dirección Regional Av. Prolongación Graú Cuadra 32, Piura -UGEL Piura Av. Tacna N° 504, Castilla, Piura -UGEL Sullana AA.HH. Luis A. Sánchez Cerro, Av. Victor Elorza Goycochea S/N -UGEL La Unión Calle Sinchi Roca 1220, La Unión, Piura -UGEL Sechura Calle Bolívar N° 615, Sechura -UGEL Tambogrande AA.HH. Frolán Alama Mza. "D" Lote N° 14333 -UGEL Talara Av. Aviación 195 Barrio Particular, Talara -UGEL Paíta Urb. Isabel Barreto Mza. "Q" Lote 13, II Etapa (Fonavi). -UGEL Chulucanas AA.HH. Nacara Mza. "N" Lote N° 1, Chulucanas -UGEL Morropón Av. San Manuel S/n AA.HH. Santa Rosa Mza. "V" Lote N° 11. -UGEL Ayabaca Calle Bolívar N° 100, Ayabaca -UGEL Huancabamba Av. Ramón Castilla 274 (IEP 14418) -UGEL Huarmaca Jr. Bolognesi S/N, Huarmaca. -Instituciones Educativas -Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos -Centro de Educación Técnico Productivo -Escuelas de Educación Superior -IEPM "Pedro Ruiz Gallo" Km. 2 Antigua Panamericana SUR-Castilla"</p>	<p>Funcionario Designado (a) para el Acceso a la Información Pública en la: -Sede de la Dirección Regional, Unidades de Gestión Educativa Local, Institutos Superiores Pedagógicos y Tecnológicos, Instituciones Educativas, Centros de Educación Técnico Productiva e IEPM "Pedro Ruiz Gallo"</p>	No Aplica	<p>-Gerente Regional de Desarrollo Social - Director Regional</p> <p>Diez (10) días hábiles de presentado el recurso, vencido este plazo el solicitante podrá considerar denegado su recurso y dar por agotada la vía administrativa</p>




 Edgardo Cruz Gumbuzo Parodi
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN




 C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
 DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN(*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Positivo	Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN													
02	Recurso de apelación ante el titular de la Entidad para procedimientos de selección realizados por la Institución. Base Legal: -Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, artículo 41°, publicada el 11-07-2016. -Decreto Supremo N° 350-2015-EF, artículo 99°, publicado el 10-12-2015.	1.Solicitud dirigida al Director Regional de Educación o Director según corresponda. 2.Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social (RUC).En caso de actuación mediante representante, se acompañará la documentación que acredite tal representación. 3.Tratándose de consorcios, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciantes, acreditando sus facultades de representación mediante la presentación de copia simple de la promesa formal de consorcio. 4.Señalar como domicilio procesal una dirección electrónica propia así como la ciudad y número de facsimil si lo tuviese. 5.El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se solicita: Descripción de la obra, bien, servicio, proceso de selección y precisar el acto o resolución que se impugna. 6.Los fundamentos de hecho y derecho que sustenten su petitorio, así como las pruebas instrumentales pertinentes . 7.La garantía por interposición del recurso, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del procedimiento de selección impugnado, según corresponda. En los procedimientos de selección según relación de ítems, el monto de la garantía es equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial del respectivo ítem. En ningún caso la garantía es mayor a Doscientas Unidades Impositivas Tributarias (200 UIT) vigentes al interponerse el recurso. 8.La firma del impugnante o de su representante.En el caso de consorcios basta la firma del representante común señalando como tal en la promesa formal de consorcio. 9.Autorización de abogado colegiado con indicación de su nombre y número de registro, solo en los casos de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas Públicas y siempre que la defensa sea cautiva. 10.Si se presentan anexos, éstos serán indicados y mencionados en el escrito, debiendo estar foliados y ordenados cronológicamente. 11.Copia del documento oficial de identidad del recurrente o de su representante, en su caso y poder del mismo. 12.Copia del escrito y copia de los recaudos para cada una de las partes que intervienen en el procedimiento, si las hubiera.	Formulario N° 01 www.drep.gob.pe Trámite Documentario	Gratuito	Gratuito				Doce (12) días hábiles	Trámite Documentario (Dirección) -Sede de la Dirección Regional Av. Prolongación Grau Cuadra 32 Piura -UGEL Piura Av. Tacna N° 504 ,Castilla,Piura -UGEL Sullana AA.HH. Luis A. Sánchez Cerro, Av. Victor Eiorz Goycochea S/N -UGEL La Unión Calle Sinchi Roca 1220, La Unión, Piura -UGEL Sechura Calle Bolívar N° 615, Sechura -UGEL Tambogrande AA.HH Froilán Alama Mza. "D" Lote N° 14333 -UGEL Talara Av. Aviación 195 Barrio Particular, Talara -UGEL Paita Urb. Isabel Barrelo Mza. "Q" Lote 13, II Etapa (Fonavi). -UGEL Chulucanas AA.HH. Nacara Mza. "N" Lote N° 1, Chulucanas -UGEL Morropón Av. San Manuel s/n AA.HH. Santa Rosa Mza. "V" Lote N° 11. -UGEL Ayabaca Calle Bolívar N° 100, Ayabaca -UGEL Huancabamba Av. Ramón Castilla 274 (IEP 14418) -UGEL Huarmaca Jr. Bolognesi S/N, Huarmaca. -IEPM "Pedro Ruiz Gallo"	Director Regional. Director de Unidades de Gestión Educativa Local Director de Institución Educativa Pública Militar "Pedro Ruiz Gallo"	No Aplica	No Aplica



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
 Lic. Edward Eric Gómez Paredes
 DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
 Abog. Eder Hernán Ordóñez Ramírez
 DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRACIÓN II
 DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
 REG ICAP N° 1705



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 GOBIERNO REGIONAL PIURA
 DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA
 C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
 DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN(*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		NÚMERO Y DENOMINACIÓN	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Auto-mático	Evaluación Posi-tivo	Nega-tivo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
INSTITUCIONES EDUCATIVAS													
28	Reconocimiento de estudios por diferencia de planes y programas realizados en el extranjero (revalidación y/o convalidación). Base Legal: -Ley N° 28044 artículo 26° inciso a), artículo 47°, publicada el 28-07-2013. -Decreto Supremo N° 011-2012-ED artículo 19° inciso b) y c), publicado el 07.07.2012.	1. Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa según formulario. 2. Copia simple de los certificados de estudios expedidos por las autoridades educativas, debidamente legalizados por la Dirección Regional y el de Relaciones Exteriores del país de origen. En caso de certificados en idioma distinto al castellano, se adjuntará a los mismos la traducción visada por el Consulado o Embajada del país donde se expidieron. 3. Pago por Derecho de Tramitación	Formulario N° 01 www.drep.gob.pe Trámite Documentario	2.329%	92.0		x		Cinco (05) días hábiles	Secretaría de la Institución Educativa Trámite Documentario IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Director de la IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días	Director Regional Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días
29	Prueba de ubicación y reconocimiento oficial de los aprendizajes alcanzados o logrados independientemente. Base Legal: -Decreto Supremo 011-2012-ED artículo 19° inciso e), publicado el 07.07.2012.	1. Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa según formulario. 2. Pago por Derecho de Tramitación	Formulario N° 01 www.drep.gob.pe Trámite Documentario	2.841%	112.2		x		Ocho (08) días hábiles	Secretaría de la Institución Educativa Trámite Documentario IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Director de la IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días	Director Regional Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días
30	Exámen de recuperación y subsanación por curso desaprobado. Base Legal: -Decreto Supremo 011-2012 ed Artículo 19 d) , publicado el 07.07.2012.	1. Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa según formulario. 2. Pago por Derecho de Tramitación	Formulario N° 01 www.drep.gob.pe Trámite Documentario	0.891%	35.2		x		Ocho (08) días hábiles	Secretaría de la Institución Educativa Trámite Documentario IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Director de la IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días	Director Regional Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días
31	Expedición de duplicado de certificado de estudios. Base Legal: -Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Artículo 19° inciso a) , publicado el 07.07.2012.	1. Solicitud dirigida al Director de la Institución Educativa según formulario. 2. Dos (02) fotografías a color tamaño carnet. 3. Pago por Derecho de Tramitación	Formulario N° 01 www.drep.gob.pe Trámite Documentario	0.367%	14.5		x		Tres (03) días hábiles	Secretaría de la Institución Educativa Trámite Documentario IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Director de la IEPM Pedro Ruiz Gallo	Director de la Institución Educativa Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días	Director Regional Plazo para presentar el recurso: Quince (15) días Plazo para resolver el recurso: Treinta (30) días



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

Lic. Edward Eric Gómez Paredes
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

Abg. Ebon Ramírez
DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO II
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
REG. ICAP N° 1705

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

C.P.C. BLANCA ROSA TULLOCH TALLEDO
DIRECTORA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

